



Seguridad Laboral en el mes anterior al mes antes precedente al que se realiza el aporte, debiendo efectuarse el ajuste de éste en el mes subsiguiente, conforme a los ingresos efectivamente recaudados.

Fijase asimismo, en un 2% de las cotizaciones que les habría correspondido enterar, en conformidad con las letras a) y b) del artículo 15 de la ley N° 16.744, el aporte que las empresas con administración delegada deberán efectuar para el financiamiento del seguro escolar, el que deberá ser enterado conjuntamente con la cotización a que se refiere el número 1. de este decreto.

De los recursos señalados en los incisos anteriores, el Instituto de Seguridad Laboral transferirá un **98,3%** a los Servicios de Salud a través de la Subsecretaría de Salud Pública, para el financiamiento de prestaciones médicas del seguro escolar, y retendrá un **1,7%** para financiar las prestaciones económicas del seguro escolar.”

4. Traspaso de aportes del Instituto de Seguridad Laboral a los Servicios de Salud para el financiamiento de las prestaciones a trabajadores calificados como obreros

Artículos 8°, 9° y 21 inciso primero de la Ley N° 16.744
“Fijase en **\$432.280.000** mensuales el aporte que el Instituto de Seguridad Laboral deberá efectuar durante el año 2009 para el financiamiento de las prestaciones a trabajadores calificados como obreros, en conformidad al artículo 9° de la Ley N° 16.744, el que deberá traspasarse a la Subsecretaría de Salud Pública. De la cantidad anterior, la citada Subsecretaría deberá destinar la suma de **\$16.463.000** mensuales, al financiamiento de la Comisión Médica de Reclamos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 del D.S. N° 101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. El remanente deberá destinarse para el financiamiento de la atención médica, subsidios y otras prestaciones que otorguen los Servicios de Salud a dichos trabajadores, al financiamiento de los gastos de administración y a la formación de la reserva de eventualidades a que se refieren los números 6 y 7 de este decreto. Además, a partir del mes de junio y hasta noviembre, de estos recursos deberán destinarse, a lo menos **\$3.000.000** mensuales para asegurar evaluaciones audiométricas de calidad a estos trabajadores, por parte de los centros audiométricos de los Servicios de Salud que participen en el Programa de Evaluación Externa de la Calidad de los Centros Audiométricos, que administra el Instituto de Salud Pública. La Superintendencia de Seguridad Social, previo informe del Instituto de Salud Pública, determinará el monto y la oportunidad en que deberán efectuarse los traspasos de recursos desde la Subsecretaría de Salud Pública a los Servicios de Salud que ella determine.”

5. Traspaso de aportes del Instituto de Seguridad Laboral a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud para el financiamiento de las labores de inspección, prevención de riesgos profesionales, rehabilitación y reeducación de inválidos

Artículo 21 inciso segundo de la Ley N° 16.744
“Fijase, en conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 21 de la Ley N° 16.744, en **\$180.292.000** mensuales el aporte que el Instituto de Seguridad Laboral deberá efectuar durante el año 2009 a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, para el financiamiento de las labores de inspección y prevención de riesgos profesionales que éstas deben realizar.

Además, el Instituto de Seguridad Laboral deberá traspasar a los Servicios de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, **\$18.675.000** mensuales para el financiamiento de la rehabilitación y reeducación de inválidos que a éstos les corresponde realizar.”

6. Gastos de Administración

Artículo 14 de la ley N° 16.744 y artículo 36 del D.S. N° 101

“Las Mutualidades de Empleadores podrán destinar a gastos de administración, durante el año 2009, hasta un 10% de sus ingresos totales, excluidos los provenientes de los ítemes “Venta de servicios a terceros” (Código 51020) y “Utilidades de inversiones en empresas relacionadas” (Código 51040), no pudiendo tales gastos exceder las siguientes cantidades:

	M\$
Asociación Chilena de Seguridad	17.429.000
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	12.201.000
Instituto de Seguridad del Trabajo	5.079.000

El Instituto de Seguridad Laboral, podrá destinar a gastos de administración del seguro de la Ley N° 16.744 un máximo de 8% de los ingresos del seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, considerando para tal efecto sólo el remanente a su favor luego de dar cumplimiento a lo establecido en los números 3, 4 y 5 anteriores.

Los Servicios de Salud y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, podrán destinar a gastos de administración del seguro de la Ley N° 16.744, un máximo de 3% de los aportes que perciban por concepto de dicho seguro del Instituto de Seguridad Laboral, a través de la Subsecretaría de Salud Pública. Los Servicios de Salud y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud deberán contabilizar por separado los gastos de administración de la forma que disponga la Superintendencia de Seguridad Social y remitir mensualmente a ella la información que dicha entidad les requiera.”

7. Reserva de Eventualidades

Artículo 19 de la ley N° 16.744 y artículo 38 del D.S. N° 101

“Fijase en un 2% de sus ingresos totales del año 2008, excluida la cotización extraordinaria del 0,05%, establecida por el artículo 6° transitorio de la ley N° 19.578, la reserva de eventualidades que deberán mantener durante el año 2009 todos los organismos administradores. Para tal efecto, el 1° de marzo de 2009 deberán ajustar el monto de dicha reserva, conforme a las cifras de los respectivos Estados Financieros al 31 de diciembre de 2008.

Para los efectos anteriores, el Instituto de Seguridad Laboral deberá considerar únicamente los ingresos del seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que queden a su favor luego de dar cumplimiento a lo establecido en los números 3, 4 y 5 anteriores.

Por su parte, los Servicios de Salud y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud considerarán como ingresos para este efecto, los aportes que deba entregarles el Instituto de Seguridad Laboral, a través de la Subsecretaría de Salud Pública.

Durante los meses de enero y febrero de 2009 los organismos administradores deberán mantener la misma reserva que debían tener constituida durante el año 2008.

Esta reserva podrá ser utilizada por los organismos administradores durante el ejercicio correspondiente al año 2009 para el otorgamiento de los beneficios que establece la Ley N° 16.744, conforme a las instrucciones de la Superintendencia de Seguridad Social. En ningún caso, podrán emplearse en solventar gastos de administración.”

8. Gastos en Prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

“El Instituto de Seguridad Laboral y las Mutualidades de Empleadores deberán destinar para la prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores de sus empresas adheridas o afiliadas, a lo menos, las siguientes cantidades:

	M\$
Instituto de Seguridad Laboral	2.500.000
Asociación Chilena de Seguridad	24.773.000
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	16.188.000
Instituto de Seguridad del Trabajo	6.630.000

De los montos anteriores el Instituto de Seguridad Laboral y las Mutualidades deberán destinar durante el año 2009, a lo menos, las sumas que se indican a continuación para financiar proyectos de investigación e innovación tecnológica en prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales:

	M\$
Instituto de Seguridad Laboral	25.000
Asociación Chilena de Seguridad	99.000
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	69.000
Instituto de Seguridad del Trabajo	24.000

Los proyectos que se financien con cargo a las sumas indicadas precedentemente deberán ceñirse a las instrucciones que imparta la Superintendencia de Seguridad Social.

Asimismo, el Instituto de Seguridad Laboral y las Mutualidades deberán, en un plazo no superior a 30 días de publicado este decreto en el Diario Oficial, haber confeccionado y mantener en sus oficinas, a disposición de dicha Superintendencia, un Plan de Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales para el año 2009.

Sin perjuicio de lo anterior, dichos organismos deberán diseñar y confeccionar durante el año 2009 un Plan de Prevención para el año 2010, de acuerdo a las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia de Seguridad Social.”

9. Distribución de excedentes del seguro de la Ley N° 16.744

Inciso tercero del artículo 21 de la Ley N° 16.744 y artículo 42 del D.S. N° 101

“Determinase en 0% el excedente presupuestario del ejercicio correspondiente al año 2009, del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales administrado por el Instituto de Seguridad Laboral.”

10. Forma y oportunidad de los traspasos de aportes del Instituto de Seguridad Laboral a la Subsecretaría de Salud Pública

“Los aportes a que se refieren los números 3, 4 y 5 de este decreto, deberán ser traspasados por el Instituto de Seguridad Laboral a la Subsecretaría de Salud Pública, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que fueron recaudadas las cotizaciones.

Dentro del plazo de 30 días de publicado este decreto en el Diario Oficial, la Subsecretaría de Salud Pública deberá distribuir presupuestariamente los aportes establecidos en los números recién indicados, entre los Servicios de Salud y las Secretarías Regionales Ministeriales y comunicar tal distribución a éstos y a la Superintendencia de Seguridad Social.

Conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley N° 16.744, en concordancia con el artículo 14 de la Ley N° 19.937, los Servicios de Salud y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, deberán contabilizar por separado los aportes que perciban en virtud de lo dispuesto en la citada ley y en este decreto, de la forma que disponga la Superintendencia de Seguridad Social, y remitir a ésta mensualmente la información estadística y financiera que dicha Entidad les requiera. De no cumplir con lo anterior, la Superintendencia indicada instruirá al Instituto de Seguridad Laboral para que no entregue los aportes correspondientes al mes siguiente a la Subsecretaría de Salud Pública, hasta que se dé cumplimiento con la citada obligación.”

11. En tanto no entre en funcionamiento el Instituto de Seguridad Laboral, las referencias que en este decreto se hacen a dicha Entidad deberán entenderse hechas al Instituto de Normalización Previsional.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Claudia Serrano Madrid, Ministra del Trabajo y Previsión Social.- Alvaro Erazo Latorre, Ministro de Salud.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Mario Ossandón Cañas, Subsecretario de Previsión Social.

APRUEBA PROGRAMA DEL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTIA PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2009

Núm. 92.- Santiago, 17 de diciembre de 2008.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 21 y 23 del D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el artículo 1° de la Ley N° 18.418; el artículo 16 de la Ley N° 19.429; el artículo 20 de la Ley N° 20.233; la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2009; el D.S. N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y lo informado por la Superintendencia de Seguridad Social,

Decreto:

1. Apruébase el siguiente programa del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 2009.

2. De acuerdo con el artículo 21 del D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía se financia exclusivamente con los aportes fiscales contemplados en la Ley de Presupuestos.

3. Los montos de la asignación familiar para el año 2009, serán los establecidos en el artículo 20 de la ley N° 20.233.

4. Los recursos para gastos de administración para el año 2009, serán los siguientes para las instituciones que se indican:



	(miles de pesos)
Instituto de Normalización Previsional	120
Cajas de Compensación de Asignación Familiar	<u>1.350.000</u>
TOTAL DE APORTES PARA GASTOS DE ADMINISTRACION	1.350.120

El total de aportes para gastos de administración corresponde al 0,4% de los beneficios que otorga el Fondo.

5. El Presupuesto del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía y su Anexo, para el ejercicio del año 2009, serán los siguientes:

PRESUPUESTO		(miles de pesos)
I. INGRESOS		
- Transferencias del Tesoro Público al Sector no consolidable	231.995.314	
- Transferencias del Tesoro Público al Sector consolidable	<u>74.731.865</u>	
TOTAL DE INGRESOS	306.727.179	
II. EGRESOS		
- Pagos de asignaciones familiares	92.012.014	
- Pagos de subsidios de cesantía	1.187.568	
- Pagos de indemnizaciones	6.000.000	
- Pagos de subsidios maternales	138.085.062	
- Cotizaciones previsionales	43.718.618	
- Aportes para gastos de administración	1.350.120	
- Reserva Sector no Consolidable	6.841.228	
- Reserva Sector Consolidable	<u>17.532.569</u>	
TOTAL EGRESOS	306.727.179	

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Claudia Serrano Madrid, Ministra del Trabajo y Previsión Social.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Mario Ossandón Cañas, Subsecretario de Previsión Social.

Ministerio de Minería

MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 49.- Santiago, 10 de marzo de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.063, de 2005, y sus modificaciones posteriores; el decreto supremo N° 73, de 29 de septiembre de 2005, sobre Reglamento del Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 186 de 06 de octubre de 2006; el Of. Ord. N° 0250/2009, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el Art. 5° del referido Reglamento; en la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

Artículo primero.- Fijanse los siguientes Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de referencia		
	Inferior US\$/m³	Intermedio US\$/m³	Superior US\$/m³
Gasolina Automotriz	364.20	383.40	402.50
Kerosene Doméstico	363.80	383.00	402.10
P. Diesel	359.10	378.00	396.90
Gas Licuado	227.50	239.50	251.40

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.063, modificada por las leyes N° 20.115, N° 20.197 y N° 20.278, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz, Kerosene Doméstico, P. Diesel y para Gas Licuado a 9 semanas, 5 meses y 5 semanas, respectivamente.

Artículo segundo.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 12 de marzo de 2009.

Anótese, publíquese, comuníquese y tómesese razón.- Por orden de la Presidenta de la República, Santiago González Larraín, Ministro de Minería.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Verónica Baraona del Pedregal, Subsecretaria de Minería.

MODIFICA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 50.- Santiago, 10 de marzo de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.063 de 2005 y sus modificaciones posteriores; el decreto supremo N° 73, de 29 de septiembre de 2005, sobre Reglamento del Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo, modificado por decreto N° 186, de 06 de octubre de 2006; el Of. Ord. N° 0249/2009, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el Art. 6° del referido Reglamento; en la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fijanse los siguientes Precios de Paridad de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precio de Paridad US\$/m³
Gasolina Automotriz	349.73
Kerosene Doméstico	344.87
P. Diesel	338.64
Gas Licuado	206.95

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 12 de marzo de 2009.

Anótese, publíquese y tómesese razón.- Por orden de la Presidenta de la República, Santiago González Larraín, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Verónica Baraona del Pedregal, Subsecretaria de Minería.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 11 DE MARZO DE 2009

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	604,88	1,000000
DOLAR CANADA	470,54	1,285500
DOLAR AUSTRALIA	388,77	1,555900
DOLAR NEUZELANDES	302,50	1,999600
LIBRA ESTERLINA	829,28	0,729400
YEN JAPONES	6,13	98,717000
FRANCO SUIZO	521,00	1,161000
CORONA DANESA	102,60	5,895500
CORONA NORUEGA	85,93	7,039400
CORONA SUECA	67,46	8,966500
YUAN	88,44	6,839800
EURO	764,12	0,791600
DEG	886,32	0,682466

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, 10 de marzo de 2009.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$633,25 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 10 de marzo de 2009.

Santiago, 10 de marzo de 2009.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Empresa de Correos de Chile

MODIFICA RESOLUCIONES N°s 91 Y 96 EXENTAS, AMBAS DE 2008

(Resolución)

Núm. 22 exenta.- Santiago, 5 de marzo de 2009.- Vistos: El D.F.L. N° 10, de 1981, y el artículo 5 del decreto N° 642, de 2004, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones; la resolución exenta N° 91, de 26 de diciembre de 2008, de la Empresa de Correos de Chile, que fijó las tarifas, para el mercado de personas, del servicio postal denominado “Servicio Courier de CorreosChile”; la resolución exenta N° 96, de 21 de diciembre de 2008, de la Empresa de Correos de Chile, que fijó las tarifas para el mercado de empresas, del servicio postal denominado “Servicio Courier de CorreosChile”; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y en uso de las facultades que me confieren la resolución N° 1, de 2002, y la resolución exenta N° 15, de 2006, ambas de la Empresa de Correos de Chile, dicto la siguiente

Resolución:

Modifíquense la resolución exenta N° 91, de 26 de diciembre de 2008, y la resolución exenta N° 96, de 31 de diciembre de 2008, ambas de la Empresa de Correos de Chile, que fijan las tarifas para el mercado de personas y empresas, respectivamente, del servicio postal denominado “Servicio Courier de CorreosChile”, eliminando la Isla de Pascua como punto de admisión.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Patricio Tapia Santibáñez, Gerente General.

Normas Particulares

Ministerio de Educación

ASIGNA A SECRETARIO MINISTERIAL DE LA XI REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO VEHÍCULO QUE SEÑALA EN CONDICIONES QUE INDICA

Núm. 3.463 exento.- Santiago, 20 de noviembre de 2008.- Considerando:

Que, las diversas autoridades del Ministerio de Educación, los funcionarios de los respectivos Gabinetes, las autoridades de las Secretarías Regionales Ministeriales y Divisiones y, en general, todos aquellos que desarrollan funciones de alta importancia funcionaria y de estrecha colaboración con las demás autoridades de esta Secretaría de Estado, para el cumplimiento de sus múltiples tareas se requiere que dichas autoridades, en el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, que normalmente exceden la jornada diaria y semanal de trabajo, cuenten en forma permanente con un vehículo motorizado, permitiéndoles un desempeño eficiente y seguro, tanto para la respectiva autoridad como para su conductor.

Que, en virtud de lo considerado es necesario que el Secretario Ministerial de Educación de la XI Región de Aysén del General del Carlos Ibáñez del Campo cuente con un vehículo motorizado que permita un desempeño eficiente, oportuno y seguro, y

Visto: Lo dispuesto en el decreto ley N° 799, de 1974; D.F.L. N° 12-2.345, de 1979; artículo 14° de la ley N° 18.267; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2002; Ord. N° 472, de Jefe División de Administración General, de 31.07.2008; Of. Ord. N° 16004, de Jefe División Jurídica Ministerio del Interior, de 12.11.2008; resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la